

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado a domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacer e la suscripcion remitiendo su importe en librazas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RELACION POR PROVINCIAS de las carreteras que forman el plan general para la Peninsula ó Islas adyacentes.

(CONTINUACION.)

PROVINCIA DE ALICANTE.

Carreteras de primer orden.	Kilóms.
Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa.	125
Alto de las Atalayas á Murcia por Orihuela.	
Carreteras de segundo orden.	
Silla á Alicante por Sueca, Gandia Denia y Villajoyosa.	290
Jativa á Alicante por Albaida, Alcoy y Jijona.	
Fuente de la Higuera á Denia por Onteniente y Albaida.	
Villena á Alcoy.	167
Benidorm á Callosa de Ensarria.	
Albatera á los cuatro caminos.	167
Aspe á Santa Pola.	
Crevillente á Torrevieja por Catral.	167
Dolores á Guardamar.	
Orihuela á Benijofar.	167
Total.	

PROVINCIA DE ALMERIA.

Carreteras de primer orden.	Kilóms.
Aldea de las Correderas á Almeria por Ubeda y Guadix.	158
Murcia á Granada por Tolana, Lorca, Baza y Guadix.	

Carreteras de segundo orden.	Kilóms.
Lumbreras á Almeria por Huerca-Overa, Vera y Sorbas.	259
Baza á Huerca-Overa por Purchana.	
Alboloduy á Gérgal.	100
Málaga á Almeria por Velez-Málaga y Motril.	
Carreteras de tercer orden.	
Gador á Adra por Laujar.	100
Rágol á Canjajar.	
Dalias á Berja.	
Aguilas á Vera.	100
Total.	

PROVINCIA DE AVILA.

Carreteras de primer orden.	Kilóms.
Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.	109
Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.	
Carreteras de segundo orden.	
Alcorcon á Ayila por San Martin de Valdeiglesias y Cebreros.	194
Talavera á Avila por Arenas de San Pedro.	
Sorihuela á Avila por Piedrahita.	194
Medina del Campo á Peñaranda.	
Carreteras de tercer orden.	
Arévalo á Salvadios.	97
Aldeaseca á Fresno por Madridal.	
Piedrahita al Barco de Avila.	97
Total.	

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Carreteras de primer orden.	Kilóms.
Madrid á Badajoz por Talavera, Trojillo y Mérida.	504
San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del Camino, Fregeneral, Zafra, y Mérida.	
Cuesta del Castillo á Badajoz por Fuente de Cantos y los Santos.	504
Total.	

Carreteras de segundo orden.	Kilóms.
Badajoz á Alburquerque.	323
Badajoz á Fregenal por Olivenza y Jerez de los Caballeros.	
Puente de Lantrin á Almen-dralejo.	323
Don Benito á Castuera por Villanueva de la Serena.	
Del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á Herrero del Duque.	323
Del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz á Puebla de Alcocer.	
Carreteras de tercer orden.	
Cazalla á Zafra por Guadalcañal y Llerena.	509
Santa Olalla á Fregenal.	
Llerena á Granja de Torre Hermosa.	509
Villanueva del Duque á Castuera por Hanojosa y Cabeza del Bory.	
Castuera á la venta del Cule-brin.	509
Mérida á Alange.	
Total.	1.026

(Se continuará.)

Instruccion pública.—Negociado. A.

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que para el estudio de la asignatura de Instituciones de Derecho canónico sean texto en las Universidades literarias del reino las obras siguientes:

Institutionum canonicarum, libri III, auctore Julio Laurentio Salvagio.

Institutiones de Derecho canónico, por el Doctor D. Pedro Benito Gólmayo.

Dominici Cavallarü, Institutiones juris canonici.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo á una instancia de D. Ignacio Salazar, S. M. la Reina

(Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro-carril, que arrancando del de Manzanares á Córdoba en las inmediaciones de Vilches, y pasando por Baeza y Ubeda, termine en Villacarrillo; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasiona; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Nájera al confin de la provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á 1.777.456,59 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 38.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción: debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 4 000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de setiembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Nájera al conflujo de la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de setiembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alicante y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia entre D. Celestino, D. Juan Pedro, y Doña Carmen Lafont, representada por su marido Don Francisco de Paula Redondo, y D. Tomás Toomy, sobre remocion de este, como sospechoso, del cargo de curador ejemplar del demente D. Juan Roque Lafont:

Resultando que el Juez de primera instancia de Alicante, en 21 de marzo de 1852, nombró á D. Tomás Toomy, curador ejemplar del demente D. Juan Roque Lafont, á solicitud de su hermano D. José Lafont y Bardisé, á quien su avanzada edad y la grave enfermedad que padecía, le impedia continuar en la curatela de aquel:

Resultando que en el citado día otorgó su testamento D. José Lafont, en el cual nombró por albaceas á su mujer Doña María Antonia Savignone y á D. Tomás Toomy, y por heredero usufructuario á su hermano D. Juan Roque, pasando á su muerte la propiedad de la herencia á su esposa Doña Antonia Savignone:

Resultando que fallecido bajo este testamento D. José Lafont en 6 de abril siguiente, y aceptada su herencia á beneficio de inventario por la viuda y el curador del demente, fueron estos autorizados por el Juez para proceder estra judicialmente á la particion de los bienes, que se verificó por el contador nombrado de comun acuerdo por aquellos:

Resultando que en 2 de abril de 1857 D. Celestino, D. Juan Pedro y Doña Carmen Lafont, como primos carnales del demente, entablaron demanda para la remocion del curador nombrado al mismo, fundándola en que no era ciudadano español ni persona de arraigo, habiéndose hecho su nombramiento en un día feriado, y por lo tanto inhábil; y en otras causas, todas las cuales fueron objeto de prueba testifical:

Resultando que D. Tomás Toomy impugnó la demanda porque, además de la inexactitud de los hechos espuestos en ella, no se alega causa alguna suficiente para su remocion:

Resultando que, practicada por las partes la indicada prueba testifical, el Juez, por sentencia de 25 de setiembre de 1857, absolvió á D. Tomás Toomy de la demanda propuesta contra él, declarando no haber lugar á removerle por sospechoso de la curatela ejemplar de D. Juan Roque Lafont:

Resultando que, confirmada esta sentencia por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia, interpusieron los demandantes el presente recurso de casacion, fundándole en que era contraria al espíritu de todas las leyes del título 18, Partida 6.ª, y tambien á la disposicion literal de la 1.ª y de la 3.ª, segun las que debe ser removido el curador si no hiciere inventario de los bienes del huérfano, y aun de oficio y sin acusacion, si el Juez viere que hacia mal en la hacienda de aquel:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Sebastian Gonzalez Naudin:

Considerando, que es inadmisibile el primer motivo del recurso, que comprende, como infringidas en su espíritu, todas las leyes del título 18, Partida 6.ª por ser conforme esa manera vaga é indefinida de citar infracciones, á lo prescrito en el art. 1.024 de la ley de Enjuiciamiento, el cual requiere la designacion precisa y determinada de las leyes ó doctrinas legales, que se consideren infringidas:

Considerando que, existiendo en autos el inventario de los bienes del demente, no se ha faltado á lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 18, Partida 6.ª, la cual por consiguiente no ha sido infringida:

Considerando que la conducta del demandado, en concepto de curador fué objeto de prueba testifical, que apreció la Sala sentenciadora con arreglo á lo prevenido en el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando, por tanto, que tampoco ha sido infringida la ley 5.ª del indicado título y Partida, la cual, con la anteriormente referida, han sido las únicas, concreta y determinadamente citadas en el presente recurso:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenamos á los recurrentes D. Celestino Lafont y consortes en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Naudin.—Miguel Osca.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala primera D. Ramon Lopez Vazquez, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de setiembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Albacete.

Circular núm. 145.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del corriente mes me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de esta provincia en 10 de agosto último lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. de 12 de noviembre último, manifestando la conveniencia de

modificar el art. 1.º de la Real orden de 20 de marzo de 1857, por lo cual se determinó el modo de sustituir á los patronos de memorias y obras pias, cuando este cargo hubiese sido confiado á comunidades eclesiásticas, suprimidas en la actualidad, ó individuos de las mismas comunidades; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que cuando las fundaciones sean de carácter puramente civil, sucedan en el patronato de las mismas á las comunales y cargos eclesiásticos suprimidos, los Gobernadores de las provincias como delegados del Gobierno, y que el propio patronato sea ejercido por los Prelados de las Diócesis respectivas, cuando las espresadas fundaciones tengan por objeto el cumplimiento de cargas espirituales.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Albacete 24 de setiembre de 1860.—Antonio Hurtado.

Otra núm. 144.

Por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Valencia se me ha remitido el anuncio siguiente.—Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Se halla vacante en el Instituto provincial de 2.ª clase de Córdoba la cátedra de elementos de matemáticas, la cual debe proveerse conforme al artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857, por concurso entre los Catedráticos de Institutos de 3.ª clase que tengan título de Regente en dicha asignatura, ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que corresponde.—Los aspirantes presentarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª, tit. 5.º del reglamento de estudios de 10 de setiembre de 1852.—Madrid 8 de setiembre de 1860.—El Director general, Pedro Saban.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.—Albacete 24 de setiembre de 1860.—Antonio Hurtado.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de octubre de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta capital desde las doce de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantia.

Número del inventario.	Descripción
302, 303, 304, 305, 306, 307 y 308	Siete fincas pertenecientes á los Propios de Balsa de Vés, en su término: la primera de 4 celemines, equivalentes á 25 áreas, 55 centiáreas, 25 centímetros, con 300 vides; Linda S. Francisco Gomez, M. camino de la Cañada, P. José Gallego, y N. la Hacienda.— Otra de 3 celemines, equivalentes á

17 áreas, 51 centiáreas, 42 centímetros, con 250 vides. Linda S. senda, y por los demás costados la Hacienda.—Otra de 6 celemines, equivalentes á 35 áreas, 2 centiáreas, 84 centímetros, con 600 vides. Linda S. Cejas, M. y N. la Hacienda, y P. Boquera del Toyo.— Otra id. en id. de 6 celemines, equivalentes á 35 áreas, 2 centiáreas y 84 centímetros. Linda S. la senda, y por los demás costados la Hacienda, con 600 vides y 10 olivas.—Otra id. en id. de 10 celemines, equivalentes á 58 áreas, 38 centiáreas, 7 centímetros. Linda S. el Reguero, M. y P. la vereda, y N. la Hacienda, con 1.200 vides y 12 olivas.—Otra id. en el Prado, de 4 celemines, equivalentes á 25 áreas, 55 centiáreas, 25 centímetros. Linda por todas partes la Hacienda, con 200 vides.—Otra id. en el Campo Santo, de 4 fanegas 7 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 40 áreas, 9 centiáreas y 21 centímetros. Linda S. la Hacienda, M. camino de la Fuente, P. y N. Cejas.—Producen en renta anual 68 rs. 48 cént., por la que han sido capitalizadas en 1.540 rs. 80 céntimos, y tasadas en 2.742 rs. que servirán de tipo en la subasta.

366, 367 y 372 } Tres fincas de la misma procedencia y término, la 1.ª en el Almorchonar, de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 95 áreas, 40 centiáreas y 92 centímetros. Linda S. y P. la Hacienda, M. y N. montes llecos, con 900 vides.—La 2.ª en la Fuente de id., de 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 40 áreas, 17 centiáreas y 7 centímetros. Linda S. y P. Propios, N. y M. montes.—La 3.ª en el Almorchonar, de 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 40 áreas, 17 centiáreas y 7 centímetros. Linda S. y P. Propios, M. y P. montes llecos, con 1.200 vides. Producen en renta anual 62 rs., por la que han sido capitalizadas en 1.595 rs.; y como la tasacion asciende á 930 rs., servirá de tipo para la subasta la capitalizacion.

334, 335, 336, 337 y 338 } Seis fincas de la misma procedencia y término, la 1.ª en el Hubio, de 6 celemines, equivalentes á 55 áreas, 2 centiáreas, 84 centímetros. Linda por todas partes la Hacienda, con 700 vides.—La 2.ª en el Prado, de 4 celemines, equivalentes á 25 áreas, 35 centiáreas, 25 centímetros. Linda por todos costados la Hacienda.—La 3.ª en el Charco del Hubio, de 8 celemines, equivalentes á 46 áreas, 70 centiáreas y 46 centímetros. Linda por todas partes la Hacienda, con 800 vides.—La 4.ª en el Charco del Hubio, de 8 celemines, equivalentes á 46 áreas, 70 centiáreas, 46 centímetros. Linda por todas partes la Hacienda, con 800 vides. La 5.ª en los Prados, de 4 celemines, equivalentes á 25 áreas, 35 centiáreas, 25 centímetros. Linda por todas partes la Hacienda.—La 6.ª en los Toyos, de 8 celemines, equivalentes á 46 áreas, 70 centiáreas, 46 centímetros. Linda S. y P. cejas, M. y N. la Hacienda, con 800 vides. Producen en renta anual 42 rs., por la que han sido capitalizadas en 945 rs., y tasadas en 1.650 rs. que servirán de tipo en la subasta.

366, 367 y 368 } Dos fincas de la misma procedencia y término, la 1.ª en los Toyos, de 6 celemines, equivalentes á 35 áreas, 2 centiáreas y 84 centímetros. Linda S. senda, y por los demás costados la Hacienda,

son 600 vides y 6 olivas.—Y la 2.^a enid., de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiareas y 84 centímetros. Linda S. senda, y por los demás costados la Hacienda, con 600 vides y 8 olivas. Produce en renta anual 10 rs., por la que han sido capitalizadas en 360 rs. y tasadas en 780 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Seis fincas de la misma procedencia y término, la 1.^a en el Prado, de 4 celemines, equivalentes a 25 áreas, 35 centiareas, 25 centímetros. Linda por todos costados con la Hacienda.—La 2.^a en la Casilla de Perales, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiareas, 84 centímetros. Linda S. vereda, y por los demás costados la Hacienda, con 700 vides y 7 olivas.—La 3.^a en Ardalejo, de 1 fanega, equivalente a 76 áreas, 5 centiareas y 69 centímetros. Linda S. Bernardo Piqueras, y por los demás costados la Hacienda, con 1.200 vides.—La 4.^a en los Prados, de 4 celemines, equivalentes a 25 áreas, 35 centiareas, 25 centímetros.—La 5.^a en el Charco del Huevo, de seis almudes, equivalentes a 35 áreas, 2 centiareas, 84 centímetros. Linda por todas partes la Hacienda, con 100 vides.—Y la 6.^a en el Toyo, de 7 celemines, equivalentes a 40 áreas, 86 centiareas, 64 centímetros. Linda S. el Reguero, y por los demás costados la Hacienda, con 900 vides. Producen en renta anual 45 rs., por la que han sido capitalizadas en 1.012 rs. 50 cént., y tasadas en 1.610 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Tres fincas de la misma procedencia y término, la 1.^a en Berciales, de 3 fanegas 3 celemines, equivalentes a 2 hectáreas, 27 áreas, 68 centiareas, 49 centímetros. Linda S. y M. montes Ilicos, P. Francisco Martínez, y N. la Rambla.—La 2.^a en el Corral de Campañana, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiareas, 84 centímetros. Linda S. vereda, M. y N. la Hacienda, y P. camino, con 700 vides.—La 3.^a en Berciales, de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes a 75 áreas, 89 centiareas, 49 centímetros. Linda S. y M. montes Ilicos, P. Propios, y N. la Rambla. Producen en renta anual 44 rs. Han sido tasadas en 750 rs., y capitalizadas en 990 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Una finca de la misma procedencia y término en los Toyos, de 5 celemines, equivalentes a 29 áreas, 47 centiareas y 54 centímetros. Linda S. y P. Cejas, M. y N. la Hacienda, con 500 vides. Produce en renta anual 5 rs., por la que ha sido capitalizada en 112 rs. y 50 céntimos, y tasada en 175 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Otra id. en los Prados, de la misma procedencia y término, de 4 celemines, equivalentes a 25 áreas, 35 centiareas y 25 centímetros. Linda S. y demás costados la Hacienda, con 200 vides. Produce en renta anual 5 rs., por la que ha sido capitalizada en 112 rs. y 50 céntimos, y tasada en 275 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Otra id. en id. de la misma procedencia y término, de 4 celemines, equivalentes a 25 áreas, 35 centiareas y 25 centímetros. Linda por todas partes la Hacienda, con 500 vides. Produce en renta anual 5 rs. por la que ha sido capitalizada en 112 rs. 50 céntimos, y tasada en 275 rs. que servirán de tipo en la subasta.

lizada en 112 rs. 50 céntimos, y tasada en 350 rs. que servirán de tipo en la subasta.

498 Otra id. de la misma procedencia y término, en los Toyos, de 3 celemines, equivalentes a 17 áreas, 51 centiareas y 42 centímetros. Linda S. y P. Cejas, M. y N. la Hacienda, con 340 vides. Produce en renta anual 4 rs., por la que ha sido capitalizada en 90 rs. y tasada en 115 reales que servirán de tipo en la subasta.

499 Otra id. en id. de la misma procedencia y término, de 3 celemines, equivalentes a 17 áreas, 51 centiareas y 42 centímetros. Linda S. y P. Cejas, M. y N. la Hacienda, con 340 vides. Produce en renta 4 reales, por la que ha sido capitalizada en 90 rs., y tasada en 120 reales, que servirán de tipo en la subasta.

500 Otra id. en id. de la misma procedencia y término, de 2 celemines, equivalentes a 11 áreas, 67 centiareas y 62 centímetros. Linda S. y P. Cejas, M. y N. la Hacienda, con 400 vides. Produce en renta anual 1 real, por la que ha sido capitalizada en 22 rs. 50 céntimos, y tasada en 45 rs. que servirán de tipo en la subasta.

501 Otra id. en id. de la misma procedencia y término, de 2 celemines, equivalentes a 11 áreas, 67 centiareas y 62 centímetros. Linda S. y P. Cejas, M. y N. la Hacienda, con 400 vides. Produce en renta anual 85 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 18 rs., y tasada en 50 rs. que servirán de tipo en la subasta.

507 Otra id. de la misma procedencia y término, en Ardalejo, de 9 celemines, equivalentes a 52 áreas, 54 centiareas, 26 centímetros. Linda S. Mateo Berdejo, y por los demás costados Propios, con 500 vides y 30 olivas. Produce en renta anual 5 rs., por la que ha sido capitalizada en 112 rs. 50 céntimos, y tasada en 300 rs. que servirán de tipo en la subasta.

508 Otra id. de la misma procedencia y término, en los Toyos, de 8 celemines, equivalentes a 46 áreas, 70 centiareas, 46 centímetros. Linda P. el camino, y por los demás costados la Hacienda, con 800 vides, 14 olivas. Produce en renta anual 24 reales, por la que ha sido capitalizada en 540 rs.; y como la tasación asciende a 500 rs., servirá de tipo para la subasta la capitalización.

509 Otra id. en id. de la misma procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiareas, 84 centímetros. Linda a S. la senda, M. y P. la Hacienda, y N. la misma senda, con 600 vides y 5 olivas. Produce en renta anual 12 reales, ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada en 270 rs. que servirán de tipo en la subasta.

540 Otra id. de la misma procedencia y término, en el Rincon del Albetar, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiareas, 84 centímetros. Linda por todas partes la Hacienda, con 400 vides y 50 olivas. Produce en renta anual 10 rs.; ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada en 225 rs. que servirán de tipo en la subasta.

542 Otra id. de la misma procedencia y término, en el Castillo de los Toyos, de una fanega, equivalentes a 70 áreas, 5 centiareas, 69 centímetros. Linda S. el Reguero, y por los demás costados la Hacienda, con 1.300 vides. Produce en renta anual 10 rs.; ha sido tasada en 200 reales, y capitalizada en 225 rs. que servirán de tipo en la subasta.

543 Otra id. de la misma procedencia y término, en la Casilla de Perales, de 4 celemines, equivalentes a 25 áreas, 35 centiareas, 25 centímetros. Linda por todos lados la Hacienda. Produce en renta anual 5 reales; ha sido tasada en 50 rs., y capitalizada en 112 rs. 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^o El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.^o Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública conso lidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.^o de mayo y 30 de junio de 1856.

4.^o Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.^o Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^o A la vez que en esta capital, se verificará doble remate el mismo día y hora en la villa de Casas-Ibañez.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS

1.^o Se considerarán como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^o Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de nuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 25 de setiembre de 1860.—
Manuel Martín.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Albacete.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me ha trasladado la siguiente Real orden:

«Capitan general de Valencia.—Estado Mayor.—Seccion 2.^a—Archivo.—Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 12 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan, para acreditar el derecho á la pensión que reclamen, como comprendidos en la ley de 8 de julio último, por haber muerto los causantes en accion de guerra de sus resultados ó del cólera-morbo, perteneciendo estos al ejército de operaciones.—En el concepto de que todas las partidas de bautismo, casamiento y defuncion han de copiarse de los libros parroquiales, precisamente por los curas respectivos, cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las de los demás documentos á que se refieren los citados formularios, exceptuando empero las partidas y documentos que se estiendan en esta capital; y que los Jéses de los cuerpos á que hayan pertenecido los causantes, faciliten directamente á las respectivas familias cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones que en los mismos se hace mérito, practicándolo tambien las demás autoridades en la parte que les concierne.—Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la más pronta resolucion de esta clase de expedientes, se remitan directamente por los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de alguno de los documentos que se exijan en el respectivo formulario.—Lo que trascribo á V. S. con el propio objeto, siendo adjuntas copia de los cuatro formularios citados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 21 de setiembre de 1860.—Orozco.—Señor Brigadier Gobernador militar de Albacete.»

FORMULARIOS QUE SE CITAN.

FORMULARIO NÚM. 1.^o

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de los Jéses y Oficiales muertos en accion de guerra, de resultados ó del cólera-morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.^o Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

2.^o Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el matrimonio.

3.^o Partida de casamiento.

4.^o Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula de denominacion de hijos, é inatitucion de herederos, y pie del último testimonio del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó de más matrimonios, de haberse prevenido el abintestado y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.

5.^o De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fées de bautismo, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expre.

en estas circunstancias, en cuyo caso será necesaria otra justificación.

6.º Fé de muerte del Oficial ó Jefe.
7.º Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.

8.º En este último caso se presentará certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se espresé formalmente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

9.º Cuando los causantes mueran del cólera-morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 7.º y 8.º se acompañará una certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administracion militar del punto que tenga lugar el fallecimiento.

10.º Los huérfanos, además de los documentos espresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del cura párroco para justificar que se hallan solteros.

Hay una rúbrica y un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Lugar de un sello que dice:—Capitanía general de Valencia.—Estado Mayor.

FORMULARIO NÚM. 2.º

Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que previene el formulario número 1.º en los números 1.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º con más

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º La de muerte del marido.
- 3.º La del bautismo del hijo por quien adquiriera el derecho.
- 4.º Certificación del cura párroco del estado que el causante tenía al morir.
- 5.º En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

6.º Certificado del párroco de ser ella viuda.

7.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando también su pobreza, con certificación competente espedita y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillamiento en que están inscritos.

Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Lugar de un sello que dice:—Capitanía general de Valencia.—Estado Mayor.

FORMULARIO NÚM. 3.º

Las viudas y huérfanos de individuos de tropa muertos en accion de guerra acompañarán a sus solicitudes los documentos a continuación se citan:

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido a alguna de estas clases.
- 3.º Idem de su filiacion ó hoja de servicios, y si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificación que lo acredite espedita por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.
- 4.º Partida de muerte de este.
- 5.º Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.
- 6.º Si la muerte ocurriese a consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo espresé dado por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuere originada por la enfermedad del cólera-morbo, se ha de justificar con certificación de los mismos facultativos de asistencia y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciere el causante.

7.º Los huérfanos presentarán la par-

tida de muerte de la madre y certificación del cura párroco de que se conservan solteros.

Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Lugar de un sello que dice:—Capitanía general de Valencia.—Estado Mayor.

FORMULARIO NÚM. 4.º

Las madres viudas de la clase de tropa presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede con los números 2.º, 3.º, 4.º y 6.º y además

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º La de muerte del marido.
- 3.º La de bautismo del hijo por quien adquiriera el derecho.
- 4.º Certificado del cura párroco de que se conserva viuda.
- 5.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se espresé esta circunstancia en la fé de muerte.

6.º Los padres pobres justificarán que lo son con certificación espedita y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillamiento; bien entendido, que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Lugar de un sello que dice:—Capitanía general de Valencia.—Estado Mayor.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento de cuantos interesados residen en la misma, debiendo estos formalizar sus instancias en reclamacion de la pension que en cualquiera de los conceptos espresados puedan corresponderles; en el supuesto de que de no venir estos acompañados de los documentos que se marcan en las anteriores copias según la clase a que pertenezcan, serán devueltas inmediatamente para su rectificación.—Es copia.—El Brigadier, Rute.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública.

DE ALBACETE.

Circular.

Esta Junta provincial ha acordado dar principio a los ejercicios de oposicion de las Escuelas vacantes en esta provincia que se espresan a continuación, y no se provean por concurso, el día 26 del próximo octubre, a cuyo efecto los aspirantes a ellas presentarán en la Secretaría de la misma con tres días de anticipacion los documentos que previene la regla 15 de la Real orden de 10 de agosto de 1858.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

PUEBLOS.	Dotación.	Retribucion.	Mejor naje
Vianos.	5500	825	825
Pozuelo	Id.	Id.	Id.
Bogarra	Id.	Id.	Id.
Pozo-hondo	Id.	Id.	Id.
Alcalá del Júcar.	Id.	Id.	Id.
Casas de Vés.	Id.	Id.	Id.

PASANTIA DE LA ESCUELA NORMAL.

Albacete 5555

IDEM IDEM DE NIÑAS.

Vianos 2200 550 550

Albacete 25 de setiembre de 1860.—El Presidente, Antonio Hurtado.—Secretario, José María Lopez.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL

de la provincia de Albacete.

Presupuesto que forma el maestro que firma para la reparacion de una pared, las escaleras y otros remiendos en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en esta ciudad.

Gastos que se originan.

	Rs.	Cs.
Por 40 caices de yeso a 8 rs.	320	.
Por los maestros y peones.	455	.
Por 400 tejas a 20 rs.	80	.
Por 300 ladrillos a 20 rs.	60	.
Por 10 carros de piedra a 5 rs.	50	.
Suma.	965	.

Idem para las escaleras.

Por 50 mampiryanes para las escaleras.	75	.
Yeso para id. 5 caices a 8 rs.	44	.
Por 200 losetas a 28 rs. 100.	56	.
Por los brazos.	70	.
Total.	1210	.

Almansa 24 de julio de 1860.—Pascual Blanco.—Hay un sello que dice:—Direccion general de la Guardia civil y Veterana.—Es copia.

Albacete 24 de setiembre de 1860.—P. A. D. Comandante. El Comandante graduado 2.º Capitan, Antonio Gomez y Gomez.

Pliego de condiciones facultativas económicas para la ejecucion de las obras que se han de hacer en la casa-cuartel de la Guardia civil de la ciudad de Almansa, según el presupuesto aprobado.

1.º Las obras indicadas han de ejecutarse con entera sujecion al presupuesto que antecede, sin que puedan alterarse, a no mediar conocimiento espreso del Sr. Comandante del cuerpo en esta provincia.

2.º El contratista se obliga a poner todos los materiales que son necesarios para las obras, y estos serán de buena calidad, haciéndose un reconocimiento de todos ellos por el maestro de obras de fortificacion y edificios militares D. Juan José Merino, a quien se le avisará con anticipacion el día en que estén reunidos, desechando aquellos que por su mala calidad perjudiquen a la misma.

3.º Todos los despojos de las obras que sean útiles quedarán a favor del edificio, y siendo cuenta del rematante el sacar los escombros a donde le designe la autoridad.

4.º Si al hacer las obras indicadas sufriendo detrimento cualesquiera pared ó cubierta, será de cuenta del postor el dejarlo a derecho, sin que por esto tenga obligacion a reclamar ninguna cantidad.

5.º Será de cuenta del contratista de las obras el abonar los gastos de expediente, presupuesto y los derechos que devengue el maestro de obras por la direccion y aprobacion de las mismas.

6.º La subasta se celebrará el día 10 de octubre del corriente año a las doce del día en esta capital en el local que ocupa el Gobierno civil, y en Almansa ante el Alcalde con asistencia del Jefe de la linea de la Guardia civil en dicho día y hora.

7.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada ó sean 1.210 rs.
8.º Se abonará el valor de dichas

obras al terminarse estas, y tan pronto como el Jefe de la linea de dicha ciudad de Almansa avise de que están concluidas, y aprobadas por el maestro de obras ya mencionado, que dará su certificación.

9.º Las obras darán principio a los ocho días que le notifiquen estar aprobado el remate, y dándose por terminadas el día 31 de dicho mes.

10. Si al espirar el plazo del tiempo indicado y no se hubiesen concluido dichas obras se harán por Administracion a costa del rematante.

Albacete 24 de setiembre de 1860.—D. O. D. Comandante, el Comandante graduado, 2.º Capitan, Antonio Gomez y Gomez.

ANUNCIO OFICIAL.

D. José Martínez Albertos, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por el señor Gobernador de la provincia el presupuesto y plano de la obra que ha de ejecutarse en la Casa consistorial de este pueblo, con objeto de abrir un arco que facilite el tránsito y comunicacion de los vecinos, y debiendo hacerse este servicio en subasta pública, se convocan licitadores que lo contraten, con estricta sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Caudete 24 de setiembre de 1860.—José Martínez.

CONDICIONES QUE SE CITAN.

1.º La subasta se celebrará el día diez y ocho de octubre próximo, de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento, y no causará efecto hasta que sea aprobada por el señor Gobernador.

2.º No se admitirá postura que no se refiera a toda la obra proyectada, ó que exceda de la cantidad de mil cuarenta y dos reales que es la consignada y aprobada en el presupuesto.

3.º El rematante se sujetará para la obra en un todo al plano formado y aprobado, para cuya seguridad presentará una fianza ó garantia a satisfaccion de la Corporacion.

4.º Serán de cuenta del rematante todos los materiales que deban emplearse en la obra hasta su terminacion, sin que por ello reciba otra cantidad que la estipulada.

5.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de estas condiciones, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, sin que tenga derecho a percibir cantidad alguna, resarciendo gubernativamente los perjuicios que cause.

6.º El pago del contrato no se verificará hasta que sea reconocida la obra y declarada definitivamente hecha con arreglo a arte, y con sujecion al plano formado.—Es copia.

Caudete 24 de setiembre de 1860.—José Martínez.

PARTE NO OFICIAL.

SELLOS DE PRIMERA CLASE.—Dibujos nuevos y no vulgares, ya sean de armas Reales ó de otra especie, con caja, tinta y esplicacion del modo de usar uno y otro, 160 reales pagados en Madrid ó Albacete.

ALBACETE.—IMPRENTA NUEVA DE D. J. ROMERO E HIJO. San Agustín, 68.